REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **109** **Fecha:** 27 Octubre 2020 a las 7:00 am **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2009 00240	Conciliación Previa	CARMENZA TOLEDO GARZON	HERMINSON GARCIA RUEDA	Auto de Trámite pone conocimiento demandante lo informado Ejercito Nacional, retiro demandado.	26/10/2020		1
41001 31 10005 2018 00650	Otras Actuaciones Especiales	I.C.B.F. - DEFENSOR DE FAMILIA	MARIA DE LOS ANGELES CABALLERO ORDOÑEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia octubre 30/2020 hora 2:00 p.m. proferir sentencia	26/10/2020		1
41001 31 10005 2019 00387	Ejecutivo	SANDRA MILENA SUAREZ SANCHEZ	GERMAN ANDRES PEREZ SOLORZANO	Auto ordena entregar títulos demandado.	26/10/2020		1
41001 31 10005 2020 00218	Peticiones	MEIVY ZULIETH PAEZ	AMPARO DE POBREZA	Auto concede amparo de pobreza	26/10/2020		1
41001 31 10005 2020 00219	Peticiones	NAZAIN ROJAS GONZALEZ Y OTRA	AMPARO POBREZA	Auto concede amparo de pobreza	26/10/2020		1
41001 31 10005 2020 00233	Procesos Especiales	JORGE ALEJANDRO VANEGAS SAAVEDRA	ESTABLECIMIENTO SANIDAD MILITAR NEIVA Y/OTRO	Sentencia tutela Primera Instancia	26/10/2020		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27 Octubre 2020 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-**2009-00240-00**

PROCESO: CONCILIACIÓN
DEMANDANTE: CARMENZA TOLEDO GARZON
carmenzatoledog1185@gmail.com
DEMANDADO: HERMINSON GARCIA RUEDA
PROVIDENCIA: AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 4100131100052009-00240-00

Neiva, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veinte (2020)

El despacho pone en conocimiento de la demandante CARMENZA TOLEDO GARZON, el escrito allegado por el Jefe de Nomina del EJERCITO NACIONAL, en el cual informa el retiro del demandado HERMINSON GARCIA RUEDA de esa institución; razón por la cual no dio cumplimiento con el descuento de la cuota alimentaria, desde el mes de enero del presente año.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
Juez.

***NOTA**: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-**2018-00650-00**

PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
DEMANDANTE: I.C.B.F. - DEFENSOR DE FAMILIA
ACTUACION: SUSTANCIACION

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4 de la Ley 1878 de 2018, procede el despacho a fijar el día **VIERNES TREINTA (30) DE OCTUBRE DE 2020 A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, para proferir el respectivo fallo en el proceso de la referencia.

Líbrese las respectivas comunicaciones a las siguientes personas para enterarlos de la presente decisión:

- Sra. SANDRA EDITH CABALLERO ORDOÑEZ, madre de las menores, identificada como T.D. 58538, recluida en el Patio de Mujeres del Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Neiva – Huila; email: ventanillaunica.epcneiva@inpec.gov.co
- Instituto Penitenciario y Carcelario de Neiva; ente a quien se solicitará sala para que haga comparecer a la señora Sandra Edith Caballero Ordoñez a la audiencia; email: ventanillaunica.epcneiva@inpec.gov.co
- Dra. YOMAIRA PALMA RIOS – Defensora de Familia ICBF; email: Yomaira.Palma@icbf.gov.co
- Dr. JORGE ALEXANDER CERQUERA ROJAS – Defensor de Familia ICBF; email: Jorge.Cerquera@icbf.gov.co
- Dr. RODNEY BECERRA MEDINA – Defensor Público de la Sra. Sandra Edith Caballero Ordoñez; email: robecerra@defensoria.edu.co
- Sra. DORIS CORONADO – Coordinadora Hogares Sustitutos – FUNDACION FUNDAR; a fin de que haga comparecer a las menores a la audiencia referida; email: f.fundardoris@gmail.com.

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma Teams, para lo cual previo a la misma, se enviará por email el correspondiente link a los apoderados y sujetos procesales que cuenten con email.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
Juez.

NOTA: *Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: **4100131100052019 00387 00**

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA MILENA SUAREZ SANCHEZ
Sami-2181@hotmail.com
DEMANDADO: GERMAN ANDRES PEREZ SOLORZANO
Telf. 312542559
PROVIDENCIA: AUTO SUSTANCIACIÓN

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Advierte el despacho, la existencia de depósitos judiciales del proceso de la referencia, consignados en fecha posterior a la orden de levantamiento de la medida cautelar; por lo anterior el Juzgado ordena el pago de los depósitos 439050001009474, 439050001012140 y 439050001015280, por el valor de $1.676.753.oo cada uno, al demandado GERMAN ANDRÉS PEREZ SOLORZANO, con C.C. 7.723.243, y los que se consignen hasta hacerse efectiva el levantamiento de la medida ordenada.

NOTIFÍQUESE,

[Salto de ajuste de texto]

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
Juez.

***NOTA**: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Palacio de Justicia – oficina 207

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: **4100131100052020 00218 00**

ASUNTO: **AMPARO DE POBREZA**
SOLICITANTE: **MEIVY ZULIETH PAEZ**
maivipaez153@gmail.com
ACTUACIÓN: INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN: 4100131100052020-00218-00

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

MEIVY ZULIETH PAEZ, identificada con **C.C. 1.081.410.148**, solicita se le conceda Amparo de pobreza de conformidad con el art. 151 y Ss del Código General del Proceso, para adelantar proceso de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**; manifiesta que carece de los recursos económicos necesarios para sufragar los gastos del proceso judicial, ya que su ingreso solo le permite atender a sus gastos de subsistencia.

Examinada la solicitud se constata que esta reúne los requisitos exigidos por la ley, por lo cual se accederá al amparo solicitado. Por lo anterior expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Neiva Huila,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER al amparo de pobreza solicitado por la señora **MEIVY ZULIETH PAEZ**, para presentar demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.**

SEGUNDO: SOLICÍTESE al Defensor del Pueblo de la ciudad, se designe Defensor Público a la solicitante, para que adelante el proceso referido.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese la solicitud.

NOTIFÍQUESE,

[Salto de ajuste de texto]

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
Juez.

***NOTA**: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: **41001311000520200 00218 00**

Neiva, 26 de octubre de 2020

OFICIO No. 2020-218- 1349

Doctora
CONSTANZA D. ARIAS PERDOMO
DEFENSORA DEL PUEBLO
huila@defensoria.gov.co.
CIUDAD

REF: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA DE: **MEIVY ZULIETH PAEZ**, identificada con **C.C. 1.081.410.148**

En cumplimiento a la providencia de la fecha, le comunico que le fue concedido amparo de pobreza a la señora **MEIVY ZULIETH PAEZ**, para adelantar proceso de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD,** de conformidad con el art. 151 y ss Código General del Proceso; en consecuencia le solicito la designación de un defensor público para tal fin.

La solicitante aportó el correo electrónico para notificaciones, maivipaez153@gmail.com, -Telf.: 3184319418.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario

***NOTA**: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: **4100131100052020 00219 00**

ASUNTO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTES: **NAZAIN ROJAS GONZALEZ -** nazainrojasgonzalez@gmail.com
M**ARIBEL GOMEZ PLAZAS -** maribethgp02@hotmail.com
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

NAZAIN ROJAS GONZALEZ, identificado con **C.C. 83.242.865**, y **MARIBEL GOMEZ PLAZAS** identificada con **C.C. 26.585.608,** solicitan se le conceda Amparo de pobreza de conformidad con el art. 151 y Ss del Código General del Proceso, para adelantar proceso de **DIVORCIO MUTUO ACUERDO**; manifiestan que carecen de los recursos económicos necesarios para sufragar los gastos del proceso judicial, ya que sus ingresos solo les permite atender a sus gastos de subsistencia.

Examinada la solicitud se constata que esta reúne los requisitos exigidos por la ley, por lo cual se accederá al amparo solicitado. Por lo anterior expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Neiva Huila,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER al amparo de pobreza solicitado por los señores **NAZAIN ROJAS GONZALEZ** y **MARIBEL GOMEZ PLAZAS,** para presentar demanda de **DIVORCIO MUTUO ACUERDO.**

SEGUNDO: SOLICÍTESE al Defensor del Pueblo de la ciudad, se designe Defensor Público a los solicitantes, para que adelante el proceso referido.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese la solicitud.

NOTIFÍQUESE,

[Salto de ajuste de texto]

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
Juez.

***NOTA**: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: **41001311000520200 00219 00**

Neiva, 26 de octubre de 2020

OFICIO No. 2020-219- 1350

Doctora
CONSTANZA D. ARIAS PERDOMO
DEFENSORA DEL PUEBLO
huila@defensoria.gov.co.
CIUDAD

REF: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA DE: **NAZAIN ROJAS GONZALEZ**, identificado con **C.C. 83.242.865**, y **MARIBEL GOMEZ PLAZAS** identificada con **C.C. 26.585.608.**

En cumplimiento a la providencia de la fecha, le comunico que le fue concedido amparo de pobreza a los señores **NAZAIN ROJAS GONZALEZ**, y **MARIBEL GOMEZ PLAZAS**, para adelantar proceso de **DIVORCIO MUTUO ACUERDO,** de conformidad con el art. 151 y ss Código General del Proceso; en consecuencia le solicito la designación de un defensor público para tal fin.

Los solicitantes residen: NAZAIN ROJAS GONZALEZ, en la Calle 20 sur No. 30-12 Manzanares- email nazainrojasgonzalez@gmail.com, telf. 3125840702, y **MARIBEL GOMEZ PLAZAS** en la calle 42 No. 5W- 39 apto. B 401., Email maribethgp02@hotmail.com, -Telf.: 3102038221.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE **ORTIZ RIVERA**
Secretario

***NOTA**: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co*